



Expediente: **057560244886**
Radicado: **RE-01462-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/04/2025** Hora: **15:06:18** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-02378-2025 del 10 de febrero de 2025, mediante Auto AU-00524-2025 del 12 de febrero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por los señores **LUIS ALFREDO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.824, **JAIME ALONSO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.390, **ABELARDO HENAO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.201 y **JOSÉ GREGORIO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.392, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9360, denominado “Finca Las Acacias” ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 28 de febrero al 14 de marzo de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de marzo de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-02085-2025 del 03 de abril de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-9360, de nombre LAS ACASIAS; en la vereda ROBLALITO B del municipio de Sonsón. Allí se estableció el punto de captación de la fuente EL AGUILA. Se verificó las condiciones de la misma, aforo y toma de coordenadas. En la diligencia participaron RAFAEL IVÁN HENAO GONZÁLEZ - HERMANO y ENCARGADO DEL PREDIO - CELULAR 3042229921 Y EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se llega tomando la vía que conduce a Nariño, en la vereda Chaverras se entra por la vía a Trucheras Maitamá, sigue hacia El Tulipán, en la Y encuentra una piedra grande y se toma a la izquierda hasta llegar a la finca Las Acacias.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.3 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico.

3.4 Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido de explotación mixta agrícola y pecuaria. En la actualidad se desarrollan como actividades principales el cultivo de Uchuva, cultivos transitorios (papa, tomate, arveja, cebolla y maíz) y ganadería. En el corto plazo se planea establecer una truchera para autoconsumo.

3.5 En el predio se identificó la Quebrada El Águila, afluente de Río Sonsón parte baja. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para una vivienda con 5 personas permanentes y 2 trabajadores transitorios; cultivo de Uchuva con 2,5 hectáreas, 3 hectáreas en cultivos transitorios, 29 bovinos, 5 equinos; y en el corto plazo, se planea implementar cultivo de truchas con 200 alevinos inicialmente con la finalidad de autoconsumo. El predio se encuentra en proceso de certificación en la norma Global Gap.

3.6 La vivienda no cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, STAR. Las aguas de la cocina y baño son depositadas por tubería hacia la parte baja de la vivienda, y llegan a un pozo de absorción tipo sumidero, el cual se limpia cada año. En el cultivo hay un baño de campo conectado a otro sumidero.

3.7 El punto de captación en la fuente El Águila queda a unos 350 metros arriba del predio. Dicha captación se hace por toma directa con manguera de 2 pulgadas en un trayecto inicial, luego continúa por acequia otro trayecto y luego se reduce en 1/2 hasta llegar al predio al tanque de almacenamiento. Se está haciendo canalización de la acequia con manueras en varios tramos para evitar que cause daños en los terrenos y evitar suciedades. Las manueras instaladas son nuevas y se encuentran en buen estado. No tiene control de caudal. Se contempla la instalación de un Micromedidor para el segundo año.

3.8 La obra de captación y control de caudal recomendada no se construirá propiamente en la fuente dado que es ese punto se concentra demasiado caudal y podría ocasionar daños permanentemente en la obra. Este caudal + es necesario conservarlo así para surtir este predio y otros predios vecinos que se benefician de estas aguas. Por tanto, la obra recomendada se construirá en un punto con las siguientes coordenadas: X: -75°16'20.508", Y: 5°41'26.088", Z: 2734 msnm. Este punto fue definido en la visita, dado que allí se derivan las aguas propiamente para uso de este predio y es un sitio se puede conservar la obra de captación y control de caudal y garantizar la derivación del caudal otorgado.

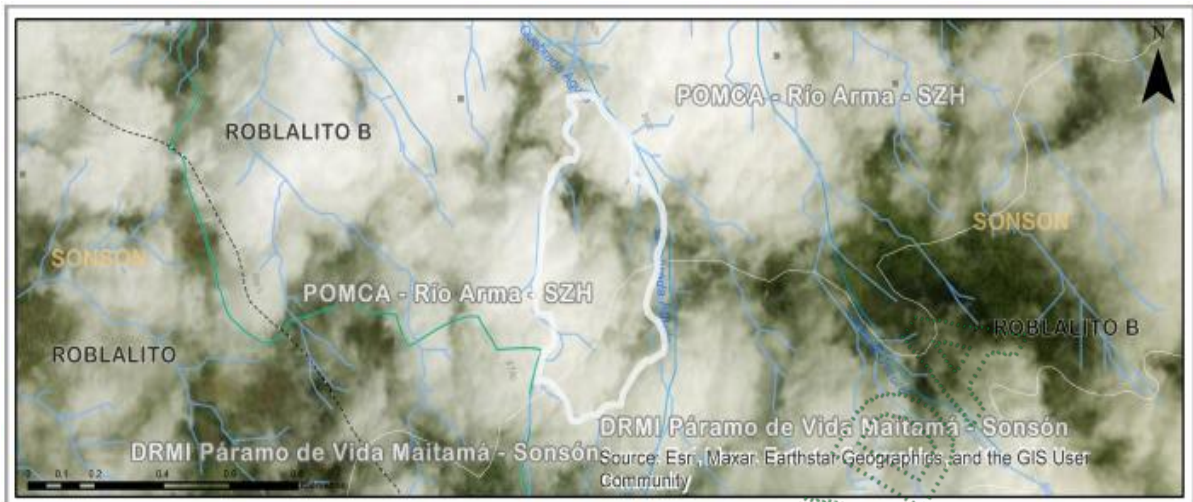
3.9 Cuenta con tanque de almacenamiento de agua para uso doméstico de plástico con capacidad para 1000 litros, en buen estado, con su respectivo flotador y conexiones para control de flujo. Existe un segundo tanque de almacenamiento para el cultivo de Uchuva con capacidad de 250 litros, sin flotador ni dispositivos de control de flujo. El reboce llega nuevamente a la fuente por manguera.

3.10 Se cuenta con un solo puntos de preparación de químicos, con pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por este pozo llegan al suelo y se infiltran. No se realiza almacenamiento de estas aguas residuales para su posterior eliminación.

3.11 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados cada 2 meses a la empresa Campo Limpio para disposición final.

3.12 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9360; se ubica en la vereda Roblalito B del municipio de Sonsón.



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

3.13 Concepto usos del suelo: a la solicitud presentada se anexa certificado de usos del suelo expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, a través del cual se indica que el predio identificado con **FMI-028-9360** cuenta con las siguientes características:

Según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

Es importante destacar que el 26% del predio Las Acacias, identificado con número de matrícula inmobiliaria 028-9360 se encuentra al interior de la zonificación establecida para el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) PÁRAMO DE VIDA MAITAMÁ SONSON. En este sentido, se prioriza la regulación de usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo Ambiental, para cada categoría, teniendo en cuenta que esta corresponde a una norma de mayor jerarquía y obligatorio cumplimiento:

Zonas de uso sostenible: Con una cobertura total de **0,968367 hectáreas**, correspondiente al 4% del predio. Comprenden la zona donde se desarrollan todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las **actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales** no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

REGULACIÓN DE LOS USOS Y LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN ZONAS DE RESTAURACIÓN

- **Usos Compatibles:**
 - Establecimiento de Sistemas productivos sostenibles tales como: Cultivos Agroforestales, Sistemas Silvopastoriles, Cercos vivos, entre otros.
 - Desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos.

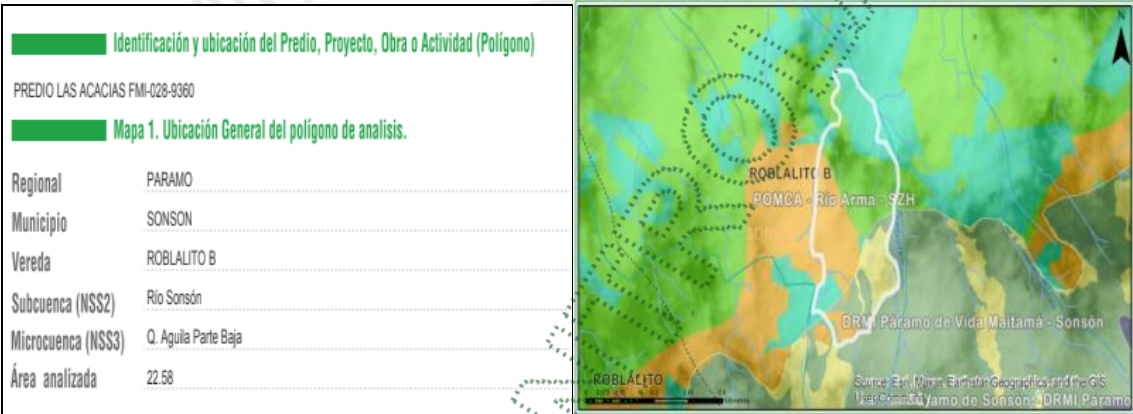
REGULACIÓN DE LOS USOS Y LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS EN ZONAS DE USO SOSTENIBLE

- **Usos compatibles:**
 - Actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y huertas agroecológicas.
 - Establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias. Dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles.

De acuerdo a lo observado en campo en el predio Las Acacias identificado con FMI-028-9360, las actividades agropecuarias se desarrollan principalmente en Áreas Agrosilvopastoriles “USO MÚLTIPLE” y zonas de restauración de acuerdo a los usos compatibles con el POT municipal descritos en el Certificado de Uso de Suelos expedido por Planeación Municipal. En la zona regulada por el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) PÁRAMO DE VIDA MAITAMÁ SONSÓN que equivale al 26% del predio, solamente se utiliza el 4% (0.97has) con ganadería en la zona que tradicionalmente ha sido potreros, respetando las zonas de conservación. En las demás zonas reguladas por el DRMI no se realizan actividades agropecuarias, se tiene destinado para conservación. En general, las actividades agropecuarias realizadas en el predio están acordes a los usos compatibles establecidos en el POT municipal.

3.14 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".



ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	6.47	28.64
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	4.78	21.19
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	5.38	23.84
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.4	10.61
■ Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.58	11.43
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.97	4.29

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .
Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. - .
Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón
En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea. - .

Según las determinantes ambientales consultadas en el Geoportal de Cornare MapGIS 8.0, el predio de interés de nombre Las Acacias, tiene Áreas de importancia Ambiental y Áreas complementarias para la conservación POMCA que suman 11,25 hectáreas, equivalentes al 49,83% del predio, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio; 5,38 has (23.84%) se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); el otro 26,33% equivalente a 5,95has, se encuentra regulado por el DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón donde se permite el desarrollo de actividades productivas en la **Zona de Uso Sostenible** equivalente al 4% (0.97has), sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del DRMI.

De acuerdo a lo anterior, y en concordancia con los usos compatibles del POT municipal descritos en el Certificado de Uso de Suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón, en el predio se pueden utilizar para actividades agropecuarias **3,375has** equivalentes al 30% de las Áreas de Importancia Ambiental y Áreas complementarias para la conservación; **5,38has** de las Áreas Agrosilvopastoriles, y **0.97has** de la Zona de Uso Sostenible equivalente al 4% de las áreas reguladas por el DRMI; sumando entre todas las áreas **9,725has**, equivalentes al **43,07%** del predio; de las cuales actualmente tiene **2,5has** sembradas en Uchuva, **3has** en cultivos transitorios y **4,225has** para pastoreo de los bovinos y equinos.

3.12 Caudales de reparto:

La fuente denominada **El Águila** cuenta con un caudal máximo de reparto de **21,64L/s**, se ha otorgado concesiones por **0,01L/s**; quedando un caudal disponible para reparto de **21,63L/s**:



3.13 En el predio se realizan actividades agropecuarias. No cuenta con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. Cuenta con un pozo de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.14 Por tratarse de cultivos de Uchuva y transitorios establecidos a baja escala por temporadas, los cuales no generan impactos negativos altos por aspersión de agroquímicos.

3.15 En usuario deberá instalar el **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, conectando todas las salidas de la vivienda, y otro adicional en el baño de camp; y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

3.16 En el momento de iniciar la actividad piscícola, el usuario deberá garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales producto del procesamiento, conectándolas también al Sistema Séptico implementado para la vivienda. El eviscerado generado del procesamiento se deberá tratar adecuadamente disponiéndolo en un sitio alejado y adecuado para su descomposición, preferiblemente cavar un hoyo donde se dispongan, tapando con tierra y aplicando cal para neutralizar malos olores y alejar las moscas.

3.17 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.

3.18 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.19 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA EL AGUILA	26/03/2025	GEOPORTAL	28,86	21,63
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL DIRECTAMENTE POR MANGUERA, CON ALTA PRESENCIA LLUVIAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON POCAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
QUEBRADA EL AGUILA	Caudal total	28,86	78,09
	Caudal ecológico	7,21	19,52
	Caudal máximo de reparto	21,64	58,57
	Caudales otorgados	0,01	0,01
	Caudal disponible para reparto	21,63	58,56

Concesiones Aguas Arriba	
Nro. Expedientes	Caudal otorgado
1	0,0134

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>SI</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI: 2 TANQUES PLASTICOS CAPACIDAD PARA 1.000 Y 250 LITROS.
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa			X		
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):	0,0001	Macromedición	SI	NO	X
	Estado Captación:	Bueno: <u>X</u>	Regular:		Malo:	
	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No	Tiene Servidumbre	Si <u>X</u>	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90/lt/persona permanente/día 45/lt/persona transitoria/día	1	Transitorias	Permanentes			
			2	5	0,0063	30	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0063l/s		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40 L/Animal - Día	EQUINOS	5	0,0023	EL AGUILA
PECUARIO	70 L/Animal – Día	BOVINOS	29	0,0235	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0,0258L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	150L/h a día	3	TRANSITORIOS (PAPA, ARVEJA, TOMATE, MAIZ)	MANGUERA	X	80	20	0,0052	EL AGUILA
RIEGO	150L/h a día	2,5	UCHUVA	MANGUERA	X	80	14	0,0043	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0,0095L/s	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0,001L/s-Animal	200	0,001 (10M2)	0.2	EL AGUILA
PISCÍCOLA PROCESAMIENTO (EVISCERADO)	6M3/Tonelada 0,06 ton/año 60 kilos/año 5 kilos/mes	200	4M2	0,0042	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				0,2042L/s	

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	90lt/persona permanente/día 45lt/persona transitoria/día	0,0063	EL AGUILA
PECUARIO	Equinos 40 L/Animal – Día Bovinos 70 L/Animal – Día	0,0258	EL AGUILA
RIEGO	150L/ha-día	0,0095	EL AGUILA
PISCICULTURA	6M3/Tonelada/año	0,2042	EL AGUILA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,2458L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI

4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente **EL AGUILA**; posee caudal de **21,63L/s** suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 La obra de captación y control de caudal recomendada no se construirá propiamente en la fuente dado que es ese punto se concentra demasiado caudal y podría ocasionar daños permanentemente en la obra. Este caudal es necesario conservarlo así para surtir este predio y otros predios vecinos que se benefician de estas aguas. Por tanto, la obra recomendada se construirá en un punto con las siguientes coordenadas: X: - 75°16'20.508", Y: 5°41'26.088", Z: 2734 msnm. Este punto fue definido en la visita, dado que allí se derivan las aguas propiamente para uso de este predio y es un sitio se puede conservar la obra de captación y control de caudal y garantizar la derivación del caudal otorgado.

4.5 El usuario deberá instalar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, conectando todas las salidas de la vivienda, y otro en el baño de campo, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo.

4.6 En el momento de iniciar la actividad piscícola, el usuario deberá garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales no domésticas producto del procesamiento, conectándolas también al Sistema Séptico implementado para la vivienda. El eviscerado generado del procesamiento se deberá tratar adecuadamente disponiéndolo en un sitio alejado y adecuado para su descomposición, preferiblemente cavar un hoyo donde se dispongan, tapando con tierra y aplicando cal para neutralizar malos olores y alejar las moscas.

4.7 El usuario debe conducir las aguas del pozo de desactivación a un tanque de almacenamiento e informar su adecuada eliminación.

4.8 De a las determinantes ambientales consultadas en el Geoportal de Cornare, y en concordancia con los usos compatibles del POT municipal descritos en el Certificado de Uso de Suelos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Sonsón, en el predio se pueden utilizar para actividades agropecuarias 3,375has equivalentes al 30% de las Áreas de Importancia Ambiental y Áreas complementarias para la conservación; 5,38has de las Áreas Agrósilvopastóricas, y 0,97has de la Zona de Uso Sostenible equivalente al 4% de las áreas reguladas por el DRMI; sumando entre todas las áreas 9,725has, equivalentes al 43,07% del predio; de las cuales actualmente tiene 2,5has sembradas en Uchuva, 3has en cultivos transitorios y 4,225has para pastoreo de los bovinos y equinos.

4.9 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:







Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-02085-2025 del 03 de abril de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a los señores **LUIS ALFREDO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.824, **JAIME ALONSO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.390, **ABELARDO HENAO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.615.201 y **JOSÉ GREGORIO HENAO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.392, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-9360, denominado “Finca Las Acacias” ubicado en la vereda Roblalito del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	EL AGUILA	FMI:	028-9360	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	16	24.936	5	41	29.094	2670	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL AGUILA		Coordenadas de la Fuente								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
	Toma de agua quebrada El Águila		-75	16	18.744	5	41	6.762	2788		
	Punto para obra de captación recomendada		-75	16	20.508	5	41	26.088	2734		
USOS						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0,0063				
2	PECUARIO						0,0258				
3	RIEGO						0,0095				
4	PISCOLA						0,2042				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,2458					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores **LUIS ALFREDO HENAO GONZALEZ**, **JAIME ALONSO HENAO GONZALEZ**, **ABELARDO HENAO LONDOÑO** y **JOSÉ GREGORIO HENAO GONZALEZ**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “El Águila” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento, dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
4. Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
5. Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
6. Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por los señores **LUIS ALFREDO HENAO GONZALEZ, JAIME ALONSO HENAO GONZALEZ, ABELARDO HENAO LONDOÑO y JOSÉ GREGORIO HENAO GONZALEZ**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (0,2458L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0123 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0123 (%): 5

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	2	\$4.000.000	# de Sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar
Indicador Actividad 2.	1	\$250.000	# de Micromedidores a instalar o reponer
Indicador Actividad 3.	300	\$900.000	Metros Lineales de Tubería a Instalar o reponer
Indicador Actividad 4.	1	\$100.000	Implementación de tecnologías de bajo consumo
Indicador Actividad 5.	1	\$280.000	Mejoramiento de obra de captación y mantenimiento anual
Indicador Actividad 6	2	\$1.000.000	# de Sistemas de almacenamiento a implementar
	TOTAL	\$6.530.000	

Parágrafo 2°. Deberán presentar de acuerdo a los años proyectados, los respectivos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALFREDO HENAO GONZALEZ**, en calidad de Propietario y Autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44886.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare